ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-CMPC

Celendín, 12 de mayo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CELENDÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de mayo de 2023, el Informe N° 0793-2023-ING.YBL-GEIN/MPC, Informe N° 060-2023-MPC-GEIN-SGTCV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º estable que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Artículo I del Título Preliminar establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y en su Artículo II del Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Artículo 40º establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 200º numeral 4 establece que, las ordenanzas tienen rango de Ley; por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Artículo 9º numeral 3 establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local y en su Artículo 9º numeral 8 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Artículo 39º establece que, el Concejo Municipal ejerce su función de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, el alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía y mediante resoluciones los asuntos administrativos a su cargo, por su parte, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, la Ley N° 27189 (Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores), reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis) como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados) establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados), en su Artículo 3 numeral 3.2, establece que, la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados), en su Artículo 4 inciso a, establece que, la Municipalidad Distrital tiene competencia normativa y puede aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados), en su Artículo 4, establece que,

La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados), en su Artículo 25 inciso a, establece que, constituye infracción a las normas del Servicio Especial toda acción u omisión, del Transportador Autorizado, a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad Distrital Competente. Dichas infracciones se califican en leves, graves y muy graves. La Municipalidad Distrital Competente tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa.

Que, por lo descrito en los párrafos precedentes, resulta necesario que, se emita disposiciones normativas complementarias al Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en el Distrito de Celendín.

Que, la presente ordenanza tiene como objeto cumplir con lo dispuesto por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados), a fin de que la acción de la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial, tanto administrativa como operativa sea funcionalmente eficiente.

Que, mediante Informe N° 060-2023-MPC-GEIN-SGTCV, de fecha 02 de mayo de 2023, el señor Víctor Manuel Paredes Jiménez- Sub Gerente (e) de Transporte y Circulación Vial, remite al Gerente de Infraestructura el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba disposiciones complementarias al Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, en el Distrito de Celendín.

Que, mediante Informe N° 0793-2023-ING.YBL-GEIN/MPC de fecha 04 de mayo de 2023, el Ing. Yerson Bazán Ludeña- Gerente de Infraestructura, deriva el proyecto en mención al despacho del señor Alcalde; quien a su vez, mediante proveído N° 3668 deriva todos los actuados a la Oficina de Secretaría General para que sea agendado en Sesión de Concejo.

Que, estando de acuerdo a los considerandos vertidos, y de conformidad a las facultades conferidas por Ley, con el voto por unanimidad del Concejo Municipal Provincial de Celendín, se aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DISPOSICIONES NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS, EN EL DISTRITO DE CELENDÍN

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, las disposiciones normativas complementarias al Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados (Decreto Supremo N° 055-2010-MTC), en el Distrito de Celendín, las cuales son:

1.1. Las condiciones de acceso y permanencia que deben cumplir los transportistas para ser autorizados y poder prestar el Servio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Mototaxi), son las establecidas en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y las que se detalla a continuación:

» *Deben ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos, y no deberá estar incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades.*

» *Los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio, no podrán encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización.*

» *Encontrarse registrado como contribuyente "activo" en el Registro Único del Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y que, en todo momento, la información declarada ante esta entidad coincida con la brindada a la autoridad competente.*

» *Deben contar con una oficina administrativa (debe acreditarse el uso y usufructo) la cual será tomada como domicilio legal.*

» *Solo podrán utilizar vehículos de su propiedad o de terceros (mediante un Contrato de Cesión de Uso), haciéndose responsables del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y en la presente ordenanza.*

» *Los vehículos y conductores para ser utilizados en la prestación del servicio deben estar habilitados por la autoridad competente, deben estar equipados con los requisitos y características técnicas establecidos por el Reglamento Nacional de Vehículos (Decreto Supremo N° 058-2003-MTC), y portar códigos alfanuméricos y escudos de la Municipalidad Provincial de Celendín, a fin de diferenciarlos de los vehículos informales y bridar una percepción de seguridad y comodidad ante los usuarios.*

» *Los vehículos antes de ser habilitados deben pasar una Inspección Vehicular Municipal (IVM) realizada por el Área de Fiscalización de la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial, a fin de verificar que cumplan con las condiciones de operación previstas en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y en la presente ordenanza.*

1.2. La autorización del transportista se acredita mediante Resolución, la habilitación del vehículo se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC), la habilitación del conductor se acredita mediante el Certificado de Habilitación de Conductor (CEHAC), y la habilitación de la infraestructura complementaria se acredita mediante Resolución, documentos de carácter intransferible y cuya vigencia será de acuerdo con la normativa vigente.

1.3. Por la comisión de infracciones consignadas en la Tabla de Incumplimientos, Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas del Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi), la cual se presenta en el Anexo I de la presente Ordenanza, de considerar el reconocimiento de la infracción, en Tesorería de la Municipalidad Provincial de Celendín cancelar el 50% del importe de la multa (beneficio aplicable hasta el quinto día hábil de notificada el Acta de Fiscalización) o cancelar el 70% del importe de la multa (beneficio aplicable dentro de los quince (15) días útiles siguientes desde la notificación de la Resolución de Sanción y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo). Los beneficios de descuento no aplican para los códigos O.1 y O.14, cuyas multas se deben cancelar en su totalidad.

1.4. La reincidencia en la comisión de incumplimientos y/o infracciones dará lugar a la imposición de multas equivalentes al doble de la sanción prevista. Se considera reincidente a aquel que es sancionado, por el mismo incumplimiento y/o infracción leve, grave o muy grave, que amerite una sanción pecuniaria, por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores. La reincidencia requiere que las resoluciones de sanción se encuentren firmes.

1.5. Queda terminantemente prohibido que los vehículos utilizados en la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), presten el servicio con parlantes u otros objetos, pegatinas, adhesivos, calcomanías o Stalker que dificulten la visibilidad al interior y exterior del vehículo; circular con alto volumen; tener lunas o micas polarizadas; lunas o micas cubiertas; tener luces LED que no son de fábrica; colocar adornos internos y externos ajenos a la prestación del servicio; prestar el servicio en vías no autorizadas por la Municipalidad Provincial de Celendín, prestar el servicio excediendo los treinta (30) kilómetros; etc.

1.6. De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte), el Transportista autorizado comunicará de inmediato a las autoridades competentes. En caso de no hacerlo dentro de las 48 horas, será sancionado pecuniariamente con el 5% de una UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que las disposiciones normativas complementarias al Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados (Decreto Supremo N° 055-2010-MTC) aprobadas en la presente ordenanza, serán de estricto y obligatorio cumplimiento por todos los transportistas que deseen prestar el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi) en el Distrito de Celendín.

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR, la Tabla de Incumplimientos, Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Mototaxi), la cual se presenta en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR, a la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial, para que dicte las normas complementarias especificando la composición, dimensiones y ubicación de los códigos alfanuméricos, así como de las dimensiones y ubicación de los escudos de la Municipalidad Provincial de Celendín.

ARTÍCULO QUINTO. - AUTORIZAR, a la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial, para que dicte las normas complementarias necesarias que garanticen el cumplimiento las normas vigentes y la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - DEROGAR, toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley; y a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación en el portal Web de la entidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN
Ing. Julio César Chávez Rodrigo
ALCALDE

C.c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Secretaria General
Oficina de Informática
Gerencia de Infraestructura
Subgerencia de Transporte y Circulación Vial
Archivo.

ANEXO I

TABLA DE INCUMPLIMIENTOS, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES (MOTOTAXI), DEL DISTRITO DE CELENDÍN

CODIGO	INFRACCIÓN Y/O INCUMPLIMIENTO	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
O.1	Prestar el servicio, sin contar con autorización (autorización más habilitación) otorgada por la autoridad competente o ámbito diferente al autorizado.	Muy Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo Retención de la Licencia de Conducir	Conductor Propietario
O.2	Prestar el servicio con la TUC suspendida, vencida o cancelada	Muy Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo Retención de la Licencia de Conducir	Conductor Propietario
O.3	Prestar el servicio sin haber obtenido Certificado de Habilitación de Conductor	Muy Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.4	Prestar el servicio sin haber obtenido la Licencia de Conducir o esta se encuentre suspendida, vencida o cancelada o la categoría no corresponda al vehículo que conduce.	Muy Grave	5% de la UIT. Inhabilitación e impedimento para obtener Licencia de conducir por 01 año.	Internamiento del vehículo Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.5	Prestar el servicio sin contar con el SOAT O AFOCAT, o este se encuentre vencido.	Muy Grave	5% de la UIT.	Internamiento del vehículo Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.6	Prestar el servicio sin contar con CITV, o este se encuentre vencido.	Muy Grave	5% de la UIT.	Internamiento del vehículo Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.7	Prestar el servicio sin contar con láminas retro reflectivas, o estas no cubren el 25% de los laterales del vehículo o incumplen las demás especificaciones características establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.	Muy Grave	5% de la UIT.	Internamiento del vehículo Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.8	Prestar el servicio sin contar con extintor, botiquín triangulo de seguridad, linterna y recipiente de residuos sólidos	Muy Grave	5% de la UIT.	Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.9	Conducir el vehículo con lunas oscuras o polarizadas y/o objetos que obstaculicen la visibilidad del conductor, tanto en las lunas, micas o puertas.	Muy Grave	5% de la UIT.	Retiro de polarizadas y/o objetos que obstaculicen la visibilidad Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.10	Prestar el servicio en un vehículo que no cuenta con vidrio parabrisas o este se encuentra trizado en forma de telaraña impidiendo la visibilidad del conductor.	Muy Grave	5% de la UIT.	Internamiento del vehículo Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.11	Prestar el servicio en un vehículo excediendo el límite de velocidad establecido (30Km/h).	Muy Grave	5% de la UIT.	Retención de Internamiento del vehículo Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.12	Prestar el servicio realizando maniobras temerarias con o sin pasajeros.	Muy Grave	5% de la UIT.	Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.13	Por obstaculizar o no permitir las acciones de control y/o fiscalización incumpliendo con las indicaciones del inspector de Transporte o autoridad	Muy Grave	5% de la UIT.	Internamiento del vehículo Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario

	administrativa; o darse a la fuga o negarse a dar identificación.				
O.14	Ejercer agresión física al inspector de transporte o autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones	Muy Grave	5% de la UIT. Cancelación de la autorización, de la TUC, del CEHAC y cancelación de la licencia de conducir, según corresponda	Internamiento del vehículo Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario Transportista
O.15	Prestar el servicio sin haber obtenido u ocultar las placas de Rodaje correspondiente	Grave	4% de la UIT.	Internamiento del vehículo Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.16	Circular con alto volumen generando ruidos molestos que atenten contra tranquilidad pública.	Grave	4% de la UIT.	Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.17	Prestar el servicio sin tener los códigos alfanuméricos, cintas reflectivas y/o escudo de la MPC.	Grave	4% de la UIT.	Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.18	Llevar más pasajeros de lo permitido o compartir el asiento del conductor con otra persona.	Grave	4% de la UIT.	Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.19	Prestar el servicio utilizando otra Razón Social o distintivos que no corresponda al transportista autorizado que lo habilitó.	Grave	4% de la UIT.	Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.20	Abandonar el vehículo en la Vía pública.	Grave	4% de la UIT.	Internamiento del vehículo	Propietario Conductor
O.21	Prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal o utilizar vestimenta inadecuada.	Grave	4% de la UIT.	Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.22	Cambiar o modificar las micas laterales por vidrios que pongan en peligro la seguridad de los usuarios.	Grave	4% de la UIT.	Internamiento del vehículo Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.23	Prestar el servicio en un vehículo que no tiene Cinturones de Seguridad.	Leve	3% de la UIT.	Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.24	Prestar el servicio sin tener en lugar visible al interior del vehículo, la identificación debida del transportador autorizado, el número de placa y código identificación del conductor, números de teléfono de la empresa, para presentación de quejas, por parte de los usuarios.	Leve	3% de la UIT.	Retención de la Licencia de Conducir Retención de la TUC	Conductor Propietario
O.25	Incumplir alguna de las condiciones de acceso y permanencia, establecidos en las normas vigentes	Muy Grave	5% de la UIT. Suspensión de la autorización	-	Transportista
O.26	No levantar las observaciones advertidas por incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia	Muy Grave	5% de la UIT. Cancelación de la autorización	-	Transportista
O.27	No permitir la fiscalización a la autoridad competente	Muy Grave	5% de la UIT. Cancelación de la autorización	-	Transportista
O.28	Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados más no habilitados (sin tener la TUC).	Muy Grave	5% de la UIT.	-	Transportista
O.29	Permitir la prestación del servicio en vehículos que no cuenten con parabrisas delantero o que éste se encuentre trizado en forma de telaraña impidiendo la visibilidad del conductor	Grave	4% de la UIT.	-	Transportista
O.30	Permitir la prestación del servicio cuando el vehículo presenta defectos	Grave	4% de la UIT.	-	Transportista

	manifiestos o no esté implementado según lo requerido por norma				
O.31	No informar a la autoridad competente de accidentes de tránsito ocurridos con vehículos habilitados por el transportista	Leve	3% de la UIT.	-	Transportista